

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



# GACETA DE MANILA

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

Manila, 21 de Mayo de 1895.

Haciendo uso de la autorización que me confiere el párrafo 2.º del Real Decreto de 9 de Junio de 1878 y á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda prorrogado hasta el día 31 de Agosto del presente año el plazo para la adquisición de las distintas clases de cédulas de Capitación de chinos del presente ejercicio, así como para el canje de las certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda principal de Manila en virtud del Decreto de este Gobierno General de 19 de Enero último.

2.º Transcurrido dicho plazo sufrirán los morosos en el pago y adquisición de dichas cédulas los recargos establecidos en el art. 71 del Reglamento especial de cédulas de Capitación de chinos.

Publíquese y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos que procedan.

BLANCO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 24 de Mayo de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros D. José González Alberdi.—Imaginería, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo Sanchez del Villar.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitan.—Vigilancia de á pie Artillería, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición, núm. 72. De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

## Anuncios oficiales.

### ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

#### Secretaría.

Habiendo espirado el plazo concedido para que presentasen los que se creyesen con derecho á una arromata, recogida en la vía pública, que se halla depositada en la Tenencia Alcaldía de Sta. Cruz y no habiéndolo verificado nadie hasta la fecha, se procederá á su venta en pública subasta el día 27 del actual á las diez de la mañana en esta oficina.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se hace público para general conocimiento. Manila, 20 de Mayo de 1895.—Joaquín Pellicena.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Inspección.

(Continuación.)

#### Pueblo de Tiganon.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Agustin Postigo.	31 Julio 82
Benito Bongolto.	16 Set. 81
Bibiano de Vera.	7 id. id.
Casimiro Calanada.	6 id. id.
Cayetano Pesa.	5 id. id.

Ciriaco Obias.	5 id. id.
Climaca Fallores.	23 Dic. 93
Domingo Bergano.	31 Ago 82
Earique Fallores.	2 Set. id.
Espiridion Consuelo.	4 id. 81
Esteban Par.	1.º Ago 82
Esteban Borbe.	6 Set. 81
Eusebio Pormalejo.	30 Ago 82
Fructuoso Fallores.	1.º Ago 82
Gaspar Benavente.	6 Set. 81
Gregorio Parafior.	26 Junio 82
Hilario Cortesano.	7 Set. id.
Juan Filipino.	5 id. id.
Lamberto Plazo.	23 Ago id.
Leocadio Buena.	5 Set. 81
Leon Seso.	12 Ago 82
Lucas Lucadín.	30 id. 81
Luis Fallores.	23 Dic. 93
María Ramirez.	5 Set. id.
Mariano Bien.	7 id. id.
Mariano Pucio.	id. id. id.
Narciso Fallores.	1.º Ago 82
Nicolás Fabala.	27 Julio id.
Rafaela Bendicio.	20 Ago 81
Raymundo Enriquez.	1.º id. 82

(Se continuará.)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
11704	27 Abril 1894	33	Andrés Pacheco.
18978	28 Junio 1893	8	Narcisa Vega.
18979	"	4	La misma.
3014	13 Marzo 1895	5	Teodora García.
3916	11 Febrero	3	Concepción Cuervas.
234	3 Enero 1894	6	La misma.
38203	29 Dic.	6	La misma.
18499	6 Julio	4	La misma.
8409	24 Marzo	12	Josefa Samson.
9215	19 Abril 1895	3	Maximina Santiago.
1952	21 Enero	5	Juan de los Angeles.
1509	16	12	Ramon Alvarez.
25342	12 Set. 1894	2	Valeriana Jacinto.
509	9 Enero 1895	3	Alejandro Pizarro.
22066	13 Agosto 1894	1	Gregorio Gonzalez.
22071	"	1	El mismo.
1869	14 Febrero 1895	4	Juana Eguerra.
2818	8 Marzo	10	María Cayetano.
3370	5 Febrero	1	Vicente de la Cruz.
3371	"	1	El mismo.
21567	9 Agosto 1894	2	Gregoria Sator.
11892	30 Abril	6	María Iturralde.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila, 1.º de Mayo de 1895.—Manuel de Villava.

## SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Por acuerdo de esta fecha del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, han sido puestas en vigor las tarifas aprobadas por la Superioridad á propuesta del Muni-

cipio, para la exacción de los arbitrios autorizados por sus vigentes presupuestos de Ingresos, las cuales se publican á continuación para general conocimiento, quedando tan solo en suspenso la partida que se refiere á la ocupación de la vía pública con Kioskos fijos y permanentes en cualquiera parte de la población, por haberse presentado contra la misma un recurso de agravios que se ha sometido á la resolución Superior.

Lo que de orden del expresado Sr. Alcalde se hace público por medio de la Gaceta de Manila, para general conocimiento. Manila, 22 de Mayo de 1895.—P. O., Gerardo Moreno.

Tarifas de licencias para juegos permitidos, Espectáculos, diversiones y ocupación de la vía pública.

Juegos permitidos. Billares. pfs. 6 al mes por cada mesa. Juegos de Panguingue. 2 id. por id. id.

Espectáculos públicos. Teatro español, funciones en idioma español. pfs. 1 por cada función.

Teatro de ópera italiana. 6 por id. id. Teatro tagalo. 1.50 por id. id. Teatro chinico. 6 por id. id. Teatro guíñol. 1.50 por cada día ó noche.

Funciones de prestidigitación. 2 por función. Concierto. 3 por id. Circo ecuestre. 10 por id. id. Circo acrobático. 2 por id. id.

Cosmorama, dioramas, etc., que se establezcan en las plazas públicas. 0.01 diario por metro cuadrado en concepto de arriendo del terreno.

Diversiones públicas. Carreras de caballos. pfs. 10 por función. Id. de velocipedos, bicicletas, etc. 5 por id. Corridas de toros. 4 por id. Músicas por las calles. 2 por cada licencia.

Bailes públicos ó de suscripción, hasta las 12 de la noche. 5 por id. id. Id. id. hasta la madrugada. 15 por id. id.

Ocupación de la via pública. Kioskos fijos y permanentes en cualquiera parte de la población. pfs. 0.04 diarios por m. c. d. Tiendas de comidas, bebidas, jnguetes, etc., establecidos temporalmente en las plazas públicas, por cualquier motivo. 0.01 diario por metro cuadrado en concepto de arriendo del terreno.

Manila, 26 de Noviembre de 1894.—José L. Irsatorza.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno.

Tarifa para toda clase de obras y solares sin edificar.

EDIFICACIONES	CALLES			
	de 1.º orden	de 2.º orden	de 3.º orden	de 4.º orden
	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
Por la construcción de nueva planta de un edificio ó levantamiento de pisos en otro existente, por metro superficial de cada piso.	0,06	0,04	0,03	0,02
Por la construcción de edificios interiores ó á mayor distancia de 25 metros de la vía pública.	10,00	10,00	10,00	10,00
Por la reconstrucción de parte de un edificio, igual que la anterior, aplicando la tarifa á la superficie construida.	0,06	0,04	0,03	0,02
Por la reconstrucción de una fachada en el caso de quedar subsistente parte del interior del edificio, por metro lineal.	1,00	0,75	0,50	0,25
Por la reparación de muros ó cerramientos exteriores de fachada, por metro lineal.	0,30	0,20	0,15	0,10
Por la reparación de cubiertas, cuando afecta á las armaduras.	5,00	4,00	3,00	2,00
Por la petición de derribo de un edificio en su totalidad, por metro lineal de fachada.	0,40	0,30	0,20	0,10
Por el derribo de parte de un edificio, por metro lineal de fachada, la misma tarifa anterior aplicada á la parte derribada.	0,40	0,30	0,20	0,10
Por la construcción de cercas de solares que den á la vía pública, por metro lineal en la zona de materiales fuertes.	0,50	0,30	0,25	0,15
Por la reconstrucción de hornos de cocer, para pastas y otras subsistencias alimenticias.	10,00	7,50	5,00	3,00
Depósito de materiales en la vía pública, por trimestre.	12,00	9,00	6,00	3,00
Labrar piedras y otros materiales en la vía pública, por trimestre.	12,00	9,00	6,00	3,00
Vallas ó cercos de precaución que ocupen la vía pública, por cada trimestre, en metro lineal.	0,50	0,30	0,25	0,15
Solares sin edificar en zona de piedra, por metro lineal que dé á la vía pública.	0,20	0,15	0,10	0,05
Por construcción de una casa de materiales ligeros en su zona, cuya superficie no llegue á 50 metros cuadrados.	1,00	1,00	1,00	1,00
Por id. id. id. de una superficie comprendida entre 50 y				

100 metros cuadrados.	2,00	2,00	2,00	2,00
Por id. id. id. de una superficie mayor de 100 metros cuadrados.	4,00	4,00	4,00	4,00
Por id. una casa de materiales mixtos, entre ligeros y fuertes en zona de materiales ligeros, cuya superficie no llegue á 50 metros cuadrados.	2,00	2,00	2,00	2,00
Por el id. id. id. de una superficie comprendida entre 50 y 100 metros cuadrados.	4,00	4,00	4,00	4,00
Por id. id. id. de una superficie mayor de 100 metros cuadrados.	8,00	8,00	8,00	8,00

Manila, 26 de Noviembre de 1894.—José L. Irastorza.—Es copia.—P.O., Gerardo Moreno.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Calanines, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cien pesos y cincuenta céntimos (pfs. 100'50) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación., Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Calanines bajo el tipo, en progresión ascendente de pfs. 100'50 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 15'07, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado

el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, desde el principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente pliegos de proposición cerrados y rubricados, cuales se numerarán por el orden que se reciban después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todo ellos el actuario; se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta y no se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzare. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que cause á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad

se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y, de no serlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá de de luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera infracción y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se consideran como matanzas clandestinas, y los que los cometieren á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia y se sellarán sobre el talón de manera que al contarlos se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contar todas las reses que aquella mate diariamente en el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el artículo 3.º del reglamento para la marcación, matanza y matanza del ganado mayor, aprobado por el Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los artículos 1.º y 2.º del art. 1.º, capítulo 1.º del reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, podrá impedir que se matea reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrato, con que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar el mayor aseo los matadores ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gober-

nadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestando cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente ó oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	ps. 1'00
Por cada cerdo.	0'25
Por cada carnero.	0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Calamianes por la cantidad de . . . . . (pfs. . . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la *Gaceta* del día . . . . . de que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 15'07.

Fecha y firma.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ciento treinta y seis pesos cuarenta y siete céntimos (pfs. 1.136'47) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 32 correspondiente el día 1.º de Febrero del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro Directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos catorce pesos setenta y cuatro céntimos (pesos 514'74) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 39 correspondiente al día 8 de Febrero del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos treinta pesos cincuenta y nueve céntimos (pfs. 930'59) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 33 correspondiente al día 7 de Febrero del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 17 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios) and PARVULOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos). Rows list cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos). Includes a TOTAL column.

Manila, 17 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 18 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios) and PARVULOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Chinos). Rows list cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos). Includes a TOTAL column.

Manila, 18 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Don Francisco Pinta Ledesma, Coronel del 20 Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la calle Magallanes núm. 25 á las nueve en punto de la mañana del día 10 de Junio próximo al objeto de contratar las prendas de vestuario que pueda necesitar este Tercio durante un año, de las clases que se consignarán ante la Junta económica y bajo la presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar. Manila, 21 de Mayo de 1895.—Francisco Pinta.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. veino de . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar prendas de masita se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de . . . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4 a del pliego. 2

Edictos.

Don Emilio Martínez Llanos, Juez de Paz de este distrito en propiedad y en funciones de 1.a instancia de Intramuros por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Carlos Tuason, español peninsular, escribiente del Gobierno Civil de esta provincia para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para declarar en la causa núm. 54 que se instruye por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 16 de Mayo de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Calixto Tiangco y Escaler, Juez de 1.a instancia de este Distrito judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Lasaba, soltero de 21 años de edad, de estatura baja color moreno, nariz chata cara redonda pelo, cejas y ojos negros, contrabuyente del pueblo de Palo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en su cárceles públicas á responder los cargos que le resulta en la causa núm. 63 por hurto apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales entendiéndose las diligencias sucesivas que se practicaren con los Estrados del Juzgado y por su representación.

Dado en Tacloban 15 de Mayo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino infiel ausente Su-Bieng (a) Siling conocido por Santiago, residente que fué del pueblo de Pastrana, de este Partido Judicial, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como el número de la cédula de capitación personal y procesado por la causa núm. 5186 que se le sigue por Homicidio, á fin de que en el término de 30 días, desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles á contestar los cargos que contra él resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 14 de Mayo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Agustín Muñoz y Trugeda, Doctor en Derecho Civil, Canónico y administrativo Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido de Barili, que actua con el Escribano de actuaciones que dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Montanosa, vecino de Bogo, de esta provincia, de estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, color blanco, pelos, cejas y ojos negros, nariz regular, y que según sus coprocesados vive actualmente en Pagina de la ciudad capital de Cebu, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este Distrito á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 296 que contra dicho individuo y otro se sigue por el delito de robo pues de hacerlo así le oiré en justicia y de lo contrario continué sustanciando la referida causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Barili á 26 de Abril de 1895.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Pedro Alvarez y Antonio Ibañez, siendo el primero menor de doce años mestizo español, natural y vecino de Bantayan, no constando aun en la causa las circunstancias personales del último, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 139 por hurto, pues haciéndolo así les oiré en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 21 de Febrero de 1895.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Don José Felix Martínez, Juez de Paz Letrado de esta Ciudad de 1.a instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria que actúa conmigo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Calisto Espira, indio, soltero, natural y vecino del pueblo de Minglaneta de esta provincia, de 30 años de edad, de estatura alta, color moreno, nariz regular, pelo y ojos negros cara y boca regular, barba ninguna, hijo de Tomás ya difunto y de Ambrosia Alvarez para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila comparezca en este Juzgado de mi cargo á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 42 por incendio, bajo inteligencia, que de hacerlo así le oiré en justicia de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Cebu á 9 de Mayo de 1895.—José Felix.—Ante mí, Florencio Gonzalez.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cornelio Mendoza, indio, casado de 24 años de edad, natural Lemery de esta provincia y residente en el pueblo de Malabon provincia de Manila, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital para responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 710 que instruyo por tentativa de cohecho apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 16 de Mayo de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Feliciano Suelto, indio, soltero, de 33 años de edad natural y vecino de Tanauan, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 344 del año 1894 seguida de oficio contra D. Basilio Maray, por detención ilegal apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 18 de Mayo de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia cito, llamo y emplazo al chiquillo ausente Feliciano Orbita (a) Gato de unos 10 años de edad, escuela, natural y vecino de S. Niño de esta hijo de Ciriaco Calibog, y de Agapita Orbita, ya difunta para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 344 del año 1894 seguida de oficio contra D. Basilio Maray, por detención ilegal apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 16 de Mayo de 1895.—Santiago Guevara.

Don Francisco Clar Ruiz, 1.er Teniente del Regimiento de la Bisayas núm. 72 y Juez instructor de un expediente contra soldado del mismo Domingo N. Bolo, por el delito de preterición.

Habiéndose ausentados del arrabal de Tondo de esta Capital testigos Francisco N. Bolo y Victoria N. Bolo, é ignorándose su paradero, por el presente edicto, cito llamo y emplazo á los mencionados anteriormente para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente comparezcan en este Juzgado de instrucción en el cuartel de la Luneta de esta Capital, previéndoles que de no verificarlo se les seguirá los perjuicios á que haya lugar para que llegue á conocimiento de los interesados insértese este llamamiento en la Gaceta oficial.

Dado en Manila á 19 de Mayo de 1895.—Francisco Clar.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navío de la Armada, 2.o Comandante de Marina de esta provincia Marítima y Fiscal de la sumaria núm. 2975.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á don Víctor Villegas, camarero que fué del vapor Bacolod, para que en el término de 20 días, se presente en esta Fiscalía, ó en la cárcel de esta provincia, á declarar en la sumaria arriba expresada, apercibido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley. Manila 14 de Mayo de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandado, Victorio Limano Carrion.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria número 2867.

Ignorándose el paradero actual de los tripulantes que fueron casco núm. 1895 José Alferoza, Gregorio Lautano, José Cayaturo, niel Laureano y otros dos desconocidos, que en uno de los días mes de Diciembre de 1893 sustrajeron á bordo del expresado casco 32 cajas de petróleo, huyéndose despues de cometido el delito, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados individuos para que en el término de diez días, comparezcan en esta Comandancia de Marina al objeto de prestar declaración.

Manila 13 de Mayo de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandado, Victorio Limano Carrion.

Don Alfonso Perate y Barroeta, Alférez de Navío de la Armada, comandante de esta Capitanía del puerto y Fiscal de la sumaria núm. 177.

Por este 3.er edicto cito, llamo y emplazo á los individuos don Banasijan y Eleno Vazquez, naturales y vecinos del pueblo de los Baños de la provincia de la Laguna, mayores de edad, y de estado casado, para que en el término 10 días, se presenten en esta Fiscalía, para declarar en la sumaria que instruyo.

Manila, 18 de Mayo de 1895.—Alfonso Perate.—Por su mandado, Gerardo Reyes.

Don José María de Antelo y Rossi, Alférez de Navío de la Armada, Fiscal de la presente sumaria núm. 2627.

Por este 2.o edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos don Gregorio Casidsid, Basilio Balito, Calixto Casidsid, Saturnino Abello, Ramos, Proceso Caballos, Juan Turdad, Antonio Pastor, Domingo Paulino Tabado, Basilio Real y Esteban Almícen que estuvieron á bordo de tripulantes en el bergantín goleta Agosto en el mes de 1893, para que en el término de 20 días, se presenten en esta Fiscalía á contar desde la fecha, advertido que de no hacerlo se seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 16 de Mayo de 1895.—José María de Antelo.—Por mandado Bonifacio Gomez.